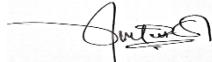


Constancia Secretarial: enero 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria radicada con el número de proceso 2023-00543-00, procedente de la Oficina de Reparto para el estudio de su admisión. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio:	Nro. 006
Proceso:	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A. BIC
Demandada:	JAIR ALBERTO ROJAS MANRIQUE
Radicado:	2023 00543 00

El representante de FINANCIERA ANDIANA S.A., por conducto de apoderada especial, solicita la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placa KCM853, objeto de "Garantía Mobiliaria".

Con la demanda, la entidad demandante aportó contrato de prenda y de garantía mobiliaria del vehículo objeto del proceso, del cual se desprende la existencia de la obligación que ahora se reclama a su favor, conforme a lo establecido en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014.

Acreditó el acreedor con los documentos aportados, que adelantó los trámites previos para iniciar la presente solicitud, conforme a lo establecido en el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y con los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y en cumplimiento con los requisitos adicionales para dar iniciar el trámite de la solicitud incoada, como lo son los que determina el artículo 2.2.2.4.1.30.1 del decreto en mención. En cuanto al factor territorial, es competente este juzgado por tratarse del domicilio del vehículo pignorado tal como lo establece el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso. Asimismo, se cumple con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de **EJECUCIÓN ESPECIAL "PAGO DIRECTO"**, de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **KCM853** de propiedad de **JAIR ALBERTO ROJAS MANRIQUE**, promovida a través de apoderada por **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: Disponer que a la presente solicitud se dé el trámite previsto en los Art. 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y 400 de 2014.

TERCERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo descrito a continuación:

PLACA: KCM853
MODELO: 2023
MARCA: RENAULT
LINEA: DUSTER
COLOR: GRIS ESTRELLA
CLASE: AUTOMOVIL

TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA CON PLATON
SERIE: *****
CHASIS: 93Y9SR333PJ411296
CILINDRAJE: 1333
SERVICIO: AUTOMOVIL
MOTOR: H5HA460D044242

Para tal cometido, ofíciense a la **POLICÍA NACIONAL**- Sección Automotores SIJIN, Bogotá y Manizales, para que realice la aprehensión y formalice la entrega simultanea del vehículo referenciado a **BANCO FINANDINA S.A. BIC**.

CUARTO: Una vez aprehendido el vehículo, deberá hacerse la entrega inmediata al acreedor **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, o la persona autorizada para ello, entidad que asumirá el control y tenencia del bien mueble en el parqueadero que disponga para tal fin. **ADVIÉRTASE**, que los rubros por concepto de traslado, parqueadero, y demás gastos concomitantes, deberán ser asumidos por la entidad demandante. Sea el caso, informar que, una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá manifestar lo pertinente a este Despacho Judicial.

QUINTO: De conformidad con la solicitud presentada por la apoderada judicial del **BANCO FINANDINA S.A. BIC**, se informa a la Policía Nacional que, materializada la inmovilización del vehículo, deberá trasladarlo a los parqueaderos autorizados, los cuales se relacionan en la solicitud de aprehensión.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **LAURA RODRIGUEZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.588.780, y tarjeta profesional de abogado Nro. 387.649 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246896970e1dce460e648a8e1dcc5eb79712c6060de1d4056ac1ee6c37fedf90**

Documento generado en 18/01/2024 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>